



# Universidad Nacional de Juliaca

"AÑO DE LA ESPERANZA Y LA RECUPERACIÓN DE LA DEMOCRACIA"

## RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO

**N° 761-2026-CU-UNAJ**

Juliaca, 14 de setiembre de 2026

### VISTOS:

solicitud de 07 de septiembre de 2026; Informe Técnico N° 000088-2026-UNAJ/URH de fecha 08 de septiembre de 2026; Informe Legal N° 000621-2026-UNAJ/OAJ de fecha 10 de septiembre de 2026; Acuerdo de Sesión Extraordinario de Consejo Universitario de fecha 14 de septiembre de 2026; y,

### CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo dispuesto por el Art. 18°, 4to párrafo de la Constitución Política del Estado, cada Universidad es autónoma en su régimen normativo de gobierno, académico, administrativo y económico. Las Universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la constitución y las leyes;

Que, la Ley Universitaria Ley N° 30220, en su Art. 8°, establece que el Estado reconoce la autonomía Universitaria, la autonomía inherente a las Universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable, esta autonomía se manifiesta en los siguientes regímenes: Normativo, de Gobierno, Académico, Administrativo y Económico;

Que, mediante Resolución de Consejo Universitario N° 001-2025-CU/UNAJ, se oficializa la elección de la Dra. Vilma Sarmiento Mamani como Rectora de la Universidad Nacional de Juliaca; el rector es el personero y representante legal de la Universidad tiene a su cargo y a dedicación exclusiva, la dirección, conducción y gestión del gobierno universitario en todos sus ámbitos, dentro de los límites establecidos por la Ley Universitaria N° 30220 y del Estatuto;

Que, teniendo en cuenta el ordenamiento legal que regula el derecho a la hora de lactancia materna: a) la Ley N° 27240, modificado por la ley N° 28731, ley que otorga permiso por lactancia materna, b) Ley N° 27591, ley que regula la duración del permiso por lactancia a la madre trabajadora del régimen privado con el público, c) Decreto Supremo N° 075-20008-PCM, modificado por el Decreto Supremo N° 065-2011-PCM, reglamento del Decreto Legislativo N° 1057, y d) Resolución de Consejo de Comisión Organizadora N° 512-2021-P-CO-Universidad Nacional de Juliaca, aprueba el Reglamento Interno de los Servidores Civiles de la Universidad Nacional de Juliaca., además una vez terminado el descanso postnatal y al reincorporarse al centro laboral, toda madre trabajadora tiene derecho a: a) una hora diaria de permiso por lactancia para alimentar a su hijo o hija hasta que cumpla un año de edad, b) este permiso es remunerado y lo debe tomar dentro de su horario laboral, ya sea al inicio o al final de este, o lo puede fraccionar en dos bloques iguales, según convenga con su empleador;

Que, teniendo la Ley N° 27240, modificado por la ley N° 28731, establece en el numeral 1.1 del artículo 1, "La madre trabajadora, al término del período postnatal, tiene derecho a una hora diaria de permiso por lactancia materna, hasta que su hijo tenga un año de edad. En caso de parto múltiple, el permiso por lactancia materna se incrementará una hora más al día. Este permiso podrá ser fraccionado en dos tiempos iguales y será otorgado dentro de su jornada laboral, en ningún caso será materia de descuento"; de igual forma el numeral 1.1., de la Ley N° 27591, establece "La madre trabajadora al término del período postnatal tiene derecho a una hora diaria de permiso por lactancia materna hasta que su hijo tenga un año de edad. Este permiso podrá ser fraccionado en dos tiempos iguales y será otorgado dentro de su jornada laboral;

Que, teniendo la Resolución de Consejo de Comisión Organizadora N° 512-2021-P-CO-UNAJ, aprueba el Reglamento Interno de los Servidores Civiles de la Universidad nacional de Juliaca, en el numeral e) del artículo 33, establece los permisos de los servidores con goce de remuneraciones, que serán concedidos por la Unidad de Recursos Humanos literal e) por lactancia materna;

Que, mediante acta de nacimiento N° 94552185, se acredita que el 18 de febrero 2026, nació la menor de iniciales JABVB, documento con el cual se acredita la existencia física y dato específico para efecto del cómputo del permiso que se deberá otorgar a la solicitante, madre servidora de la Universidad Nacional de Juliaca;

Que, mediante la solicitud de 07 de septiembre de 2026 de Eliana Lisbeth Bravo Fernández identificada con DNI N° 419408691, trabajadora bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 1057 (CAS) con contrato de carácter indeterminado desde el 13 de julio del 2015 actualmente desempeñándose como Evaluador de Proyectos en la Unidad Formuladora., quien solicita Permiso por Lactancia Materna con Fraccionamiento de Horario;

Que, mediante el Informe Técnico N° 000088-2026-UNAJ/URH de fecha 08 de septiembre de 2026 de la Unidad de Recursos Humanos, quien CONCLUYE: que la servidora Eliana Lisbeth Bravo Fernández, contratada bajo el régimen del Decreto Legislativo N°1057, acredita el nacimiento de su menor hijo mediante Acta de Nacimiento N° 94552185, nacido el 18 de febrero de 2026, encontrándose dentro del período legal para hacer uso del permiso por lactancia materna, la solicitud de permiso por lactancia materna formulada se encuentra sustentada conforme a la Ley N° 27240 y demás normas que regulan el derecho al permiso por lactancia materna y desde el punto de vista técnico y normativo, resulta procedente autorizar el horario laboral de 08:30 horas a 16:30 horas, haciendo uso de la hora diaria correspondiente al permiso por lactancia materna, beneficio que podrá ejercerse hasta que el menor cumpla un (01) año de edad:

| JORNADA LABORAL VIGENTE | HORARIO DE JORNADA EN EL PERÍODO DE LACTANCIA | HORARIO DE LACTANCIA                |
|-------------------------|-----------------------------------------------|-------------------------------------|
| 08:00 a 12:30 horas     | 08:30 a 12:30 horas                           | 08:00 a 08:30 y 16:30 a 17:00 horas |
| 13:30 a 17:00 horas     |                                               | 13:30 a 16:30 horas                 |



# Universidad Nacional de Juliaca

RCU N.º 761-2026 -CU-UNAJ

Que, mediante el Informe Legal N.º 000621-2026-UNAJ/OAJ de fecha 10 de septiembre de 2026 de la Oficina de Asesoría Jurídica, quien **CONCLUYE**: La madre trabajadora al culminar su periodo post natal, tiene derecho a: **a)** gozar de una (1) hora diaria de permiso por lactancia materna hasta que su hijo cumpla un año de edad, **b)** permiso que debe ejercerse dentro de la jornada de trabajo, **c)** este permiso es remunerado y lo debe tomar dentro de su horario laboral, ya sea al inicio o al final de este, o lo puede fraccionar en dos bloques iguales, según convenga con su empleador, **d)** este derecho es irrenunciables, debiéndose considerar dicho periodo como tiempo efectivo de labores para el goce de cualquier beneficio correspondiente al régimen laboral al que pertenece. **RECOMIENDA**: La Oficina de Asesoría Jurídica, recomienda declarar **PROCEDENTE**, otorgar la petición administrativa solicitada por la servidora Eliana Lisbeth Bravo Fernández, autorización con goce de remuneraciones, de una hora diaria de permiso por lactancia materna, **a partir de la emisión del acto administrativo correspondiente**, hora de ingreso 8:30 – hora de salida 16:30 horas;

Que, el Pleno del Consejo Universitario de la Universidad Nacional de Juliaca, en Sesión Extraordinario de fecha 14 de septiembre de 2026, luego de la deliberación correspondiente, se acordó por **UNANIMIDAD: APROBAR DECLARAR PROCEDENTE** la petición administrativa presentada por la servidora **ELIANA LISBETH BRAVO FERNÁNDEZ**, y, en consecuencia, **OTORGAR AUTORIZACIÓN CON GOCE DE REMUNERACIONES por el periodo de una (01) hora diaria de permiso por lactancia materna**, de conformidad con la normativa vigente sobre la materia, que el permiso por lactancia materna será ejercido dentro de la jornada laboral de la servidora, correspondiendo a su horario de trabajo de **08:30 a 16:30 horas** beneficio que podrá ejercerse hasta que el menor cumpla un (01) año de edad;

En uso de las facultades y atribuciones conferidas por el artículo 18º de la Constitución Política del Perú, el artículo de la Ley N.º 30220 – Ley Universitaria, Ley N.º 27240 y del estatuto de Universidad Nacional de Juliaca;

## SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO. - DECLARAR PROCEDENTE** la petición administrativa presentada por la servidora **ELIANA LISBETH BRAVO FERNÁNDEZ**, y, en consecuencia, **OTORGAR AUTORIZACIÓN CON GOCE DE REMUNERACIONES por el periodo de una (01) hora diaria de permiso por lactancia materna**, beneficio que podrá ejercerse hasta que el menor cumpla un (01) año de edad, de conformidad con la normativa vigente sobre la materia.

**ARTÍCULO SEGUNDO. - PRECISAR** que el permiso por lactancia materna será ejercido dentro de la jornada laboral de la servidora, correspondiendo a su horario de trabajo de **08:30 a 16:30 horas**, debiendo coordinarse con su empleador la oportunidad de uso del permiso, pudiendo efectuarse al inicio o al término de la jornada laboral, según corresponda y conforme a la normativa aplicable.

**ARTÍCULO TERCERO. - ESTABLECER** que el periodo correspondiente al permiso por lactancia materna tiene carácter **remunerado** y será considerado como **tiempo efectivamente laborado para todo efecto legal**, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes.

**ARTÍCULO CUARTO. - ENCARGAR** a la Oficina de Recursos Humanos, o la que haga sus veces, realizar las acciones administrativas necesarias para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

**ARTÍCULO QUINTO. - NOTIFICAR** la presente Resolución a la servidora **ELIANA LISBETH BRAVO FERNÁNDEZ** y a las oficinas correspondientes, para su conocimiento y fines pertinentes.

**ARTÍCULO SEXTO. - ENCARGAR** a la Oficina de Tecnologías de la Información la publicación del presente acto resolutivo en el portal web de la institución ([www.unaj.edu.pe](http://www.unaj.edu.pe)).

Regístrese, comuníquese y cúmplase.



**DISTRIBUCIÓN:**  
RDO.  
VRA  
VRI  
DGA  
URH  
OTI  
Arch.  
FKCQ.